



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4317-SPA-3126

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10376 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4317-SPA-3126** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a un perrito encadenado expuesto a la intemperie muy maltratado mal alimentado (...) el animalito está en la calle encadenado las 24 horas del día nunca lo dejan salir está atrás de unas láminas que están en la banqueta y pasa sol, frío y lluvia (...)* [Ubicación de los hechos: calle Padre Hidalgo, número 105, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia a un lado de la tlapalería Morales] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Padre Hidalgo, número 105, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA GDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4317-SPA-3126

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10376 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Padre Hidalgo, número 105, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, durante las cuales se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, macho, de pelaje color negro, talla grande, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes; no obstante, se encontraba atado con una cadena directamente a su collar afuera del inmueble, donde contaba con un recipiente de agua vacío; a dicho de su responsable, el canino permanecía atado durante el día; por consiguiente, se dejaron como recomendaciones dejar al canino libre de ataduras y proporcionarle agua a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad se constituyó de nuevo en el inmueble en comento, donde constató que el ejemplar canino continuaba atado con una cadena directamente a su collar, sin observarse algún recipiente con agua; por consiguiente, se le solicitó a la persona responsable del ejemplar introducir al canino al interior del inmueble; por consiguiente, al momento, dicho canino fue introducido al interior del lugar, donde deambulaba libremente y contaba con agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Padre Hidalgo, número 105, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, durante las cuales se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, macho, de pelaje color negro, talla grande, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes; no obstante, se encontraba atado con una cadena directamente a su collar afuera del inmueble, donde contaba con un recipiente de agua vacío; a dicho de su responsable, el canino permanecía atado durante el día; por consiguiente, se dejaron como recomendaciones dejar al canino libre de ataduras y proporcionarle agua a libre acceso.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó de nuevo en el inmueble en comento, donde constató que el ejemplar canino continuaba atado con una cadena directamente a su collar, sin observarse algún recipiente con agua; por consiguiente, se le solicitó a la persona responsable del ejemplar introducir al canino al interior del inmueble; por consiguiente, al momento, dicho canino fue introducido al interior del lugar, donde deambulaba libremente y contaba con agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4317-SPA-3126

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10376 -2024

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

1. 姓名: 李德全
2. 性别: 男
3. 年龄: 45
4. 籍贯: 湖南长沙
5. 职业: 教师
6. 学历: 本科
7. 婚姻状况: 已婚
8. 子女情况: 一子一女
9. 健康状况: 良好
10. 兴趣爱好: 读书、运动

1. 姓名: 张明华
2. 性别: 女
3. 年龄: 38
4. 籍贯: 广东广州
5. 职业: 工程师
6. 学历: 硕士
7. 婚姻状况: 未婚
8. 子女情况: 无
9. 健康状况: 良好
10. 兴趣爱好: 音乐、旅游